



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., siete de febrero del dos mil veintidós

La señora ANGELA VIVIANA GONZALEZ CARDONA, a través de apoderada judicial, presenta demanda de RECONVENCIÓN para proceso de Divorcio en contra del señor EDISON PORTELA LOZANO, la cual reúne los requisitos para ser Admitida.

Por ello el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Q,

RESUELVE

1º. Se Admite la presenta demanda de RECONVENCIÓN para proceso VERBAL de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por la señora ANGELA VIVIANA GONZALEZ CARDONA en contra del señor EDISON PORTELA LOZANO.

2º. Correr traslado de la demanda de Reconvención al demandado por el término de Veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código general del Proceso. La notificación se entenderá surtida con la notificación del presente auto en estado y se dará aplicación a la mencionada disposición en lo relacionado con el retiro de las copias.

3º. De conformidad con lo establecido en el literal c), numeral 5º, del Art. 598 del Código General del Proceso, se decreta como cuota provisional de alimentos, a cargo del señor Edison Portela Lozano y en valor de la señora Angela Viviana González Cardona, en un porcentaje del 30% del salario mínimo legal vigente, ello al no haberse demostrado la capacidad económica del demandado, suma de dinero que deberá ser pagadera dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

4º. Notifíquese este auto y la sentencia al Defensor de Familia.

5º. Vincular al Ministerio Público como parte, córrase el traslado respectivo.

6º. A la abogada MARLENY MARIN HENAO se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en reconvención, ANGELA VIVIANA GONZALEZ CARDONA.

7º. Adelantar una vez vencido el término de traslado, conjuntamente la presente demanda con la principal.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0f9159e297899d5ae198a4bc6bfc54b91e79692d063db6148c1b
f7be845c890**

Documento generado en 07/02/2022 09:57:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>